

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0112-A “Comité Pro Restauración de la Antigua Casona Municipal, El Corazón - Pangua - Cotopaxi”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
MCYP-MCYP-2024-0113-A “Fundación Tierra de Ensueños y de Faroles”, domiciliada en el cantón Espejo, provincia del Carchi	6
MCYP-MCYP-2024-0125-A “Corporación Artística Memorias - CAM”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	9
MCYP-MCYP-2024-0126-A “Fundación Manta Arte Studio MAS”, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí	12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0493-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 46001:2019 Sistemas de gestión de eficiencia del agua	16
MPCEIP-SC-2024-0494-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9001:2015, Sistemas de gestión de la calidad -Requisitos	19

Págs.

**AGENCIA DE
ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS
DE SALUD Y MEDICINA
PREPAGADA:**

ACCESS-DZ4-2024-002 Se aprueba el
Reglamento Interno del CETAD
“El Desafío”, domiciliado en el
cantón Portoviejo, provincia de
Manabí..... 22

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

037-CG-2024 Se expide el Instructivo
para la aplicación de las políticas
para la planificación, ejecución
y evaluación del Plan Anual de
Control de las unidades de control
externo e interno para el año 2025. 29

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0112-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 11 de junio de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1531-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Comité Pro Restauración de la Antigua Casona Municipal, El Corazón - Pangua - Cotopaxi”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0354-M de 27 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Comité Pro Restauración de la Antigua Casona Municipal, El Corazón - Pangua - Cotopaxi”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Comité Pro Restauración de la Antigua Casona Municipal, El Corazón - Pangua - Cotopaxi”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Campaña Espín María Elena	1705853651	ecuatoriana
Casañas Gloria Maribel	1708949605	ecuatoriana
Cobo Carrillo José Antonio	0500185020	ecuatoriana
Cueva Tapia Susana Ercelinda	1704052032	ecuatoriana
Domínguez Mejía Santiago Hernán	1703807337	ecuatoriana
Gallegos Gallegos Patricio Desiderio	0600840441	ecuatoriana
Gavilánez Bravo Héctor Gerardo	0501607550	ecuatoriana
Maroto Mera Carmita Eulalia	1706504733	ecuatoriana
Ortiz Campaña León Alejandro	0500528393	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0113-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 12 de junio de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1550-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Tierra de Ensueños y de Faroles”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0353-M de 27 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Tierra de Ensueños y de Faroles”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Tierra de Ensueños y de Faroles”, domiciliada en el cantón Espejo de la provincia de Carchi. La nómina de miembros fundadores de la

organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Castro Caicedo Vicente Román	0401030481	ecuatoriana
Castro Ladino Nayeli Abigail	1726077645	ecuatoriana
Cuastumal Arroyo Geovany Mauricio	0401408653	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0125-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 11 de julio de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1815-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Corporación Artística Memorias - CAM”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0420-M de 17 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Corporación Artística Memorias - CAM”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación Artística Memorias - CAM”, domiciliada en el cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo. La nómina de miembros fundadores de la

organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Aguirre Ullauri Evelyn Andrea	0603468588	ecuatoriana
López Zúñiga Andrés Francisco	0602888885	ecuatoriana
Morales Ilvis Nataly Alexandra	0604013094	ecuatoriana
Ullauri Moreno Magdalena Inés	0602162224	ecuatoriana
Zárate Mejía Enrique Rolando	0603020462	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUÑOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0126-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 12 de julio de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1820-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Manta Arte Studio MAS".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0435-M de 22 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Manta Arte Studio MAS"

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Manta Arte Studio MAS", domiciliada en el cantón Manta de la provincia de Manabí. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
BOHMBACH PAUL STANTON	0963742697	estadounidense
BOHMBACH MAUREEN ANN	0963742689	estadounidense
DELIZZA ALESSANDRO JOHN	0959942699	estadounidense
GARDNER SKOGLUND LORRAINE JOY	0963892732	estadounidense
SCHWARZ JANICE KATHERINE	1354134171	canadiense

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0493-R**Quito, 03 de octubre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*”, ha formulado la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 46001:2019 Sistemas de gestión de eficiencia del agua — Requisitos con orientación para su uso — Enmienda 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 46001:2019/Amd. 1:2024, IDT)**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2024-0541-OF de 22 de julio de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **NOR-0158** de 2 de octubre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica **NTE INEN-ISO 46001:2019 Sistemas de gestión de eficiencia del agua — Requisitos con orientación para su uso — Enmienda 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 46001:2019/Amd. 1:2024, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 46001:2019 Sistemas de gestión de eficiencia del agua — Requisitos con orientación para su uso — Enmienda 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 46001:2019/Amd. 1:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No.

MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 46001:2019 Sistemas de gestión de eficiencia del agua — Requisitos con orientación para su uso — Enmienda 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 46001:2019/Amd. 1:2024, IDT)** que, realiza cambios en el numeral 4.1 y 4.2 para el documento normativo **NTE INEN-ISO 46001:2019**.

ARTÍCULO 2.- Esta **Enmienda 1: 2024**, a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 46001:2019**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

ko/pa



Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0494-R**Quito, 03 de octubre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusióname por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001:2015, Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos – Enmienda 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 9001:2015/Amd. 1:2024, IDT)**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro. **INEN-INEN-2024-0544-OF** de 22 de julio de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **NOR-0160** de 2 de octubre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001:2015/Amd. 1:2024, Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos – Enmienda 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 9001:2015/Amd. 1:2024, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001:2015/Amd. 1:2024, Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos – Enmienda 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 9001:2015/Amd. 1:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia*

a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001:2015, Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos –Enmienda 1: Acciones relativas al cambio climático (ISO 9001:2015/Amd. 1:2024, IDT)**, que realiza cambios en el numeral 4.1 y 4.2 para el documento normativo **NTE INEN-ISO 9001:2015, Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos**.

ARTÍCULO 2.- Esta **Enmienda 1: 2024**, a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001:2015**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

ko/pa



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS
SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS****RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-DZ4-2024-002****AB. JAIME PATRICIO CARVAJAL ROMERO DIRECTOR
ZONAL 4****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional",

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)".

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector":

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: "La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población",

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: "Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud";

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: "La autoridad sanitaria nacional regulara y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley";

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: "Los órganos

administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: "El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo."

Que, el artículo 205 ibidem, establece: "El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos."

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: "Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional"

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: "Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: "(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)"

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la "Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)", en su artículo 1 establece: "La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud";

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: "Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia";

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: "Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: "Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación", en su artículo 12 establece lo siguiente: "Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)"

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como

Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Acción de Personal No. ACCESS-TH-2024-0053 de fecha 16 de febrero de 2024, se nombró al Ab. Jaime Patricio Carvajal Romero, como Director Zonal 4 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS;

Que, mediante "Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD "EL DESAFÍO", No. ACCESS-CTIS-MA-2024-003, respecto de la inspección realizada el 15/08/2024 al CETAD "EL DESAFIO", con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por el Dr. Tito Alexander Barreno Villalva, La Psi. Cl. Kerly Monserrate Menendez Alcivar, y el Abg. Esp. Jose Antonio Zambrano Franco, en su calidad de "Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)", se concluyó en lo siguiente: " Como resultado de la inspección que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS MANABÍ al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas "CETAD EL DESAFIO"; se concluye lo siguiente: El CETAD EL DESAFIO *SI CUMPLE* los todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento y de talento humano. Requeridos en la Normativa Vigente."

Que, mediante informe Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación del CETAD: "EL DESAFIO", suscrita el 15/08/2024 por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)- Manabí. señala: "(...)CUMPLE con todos los requisitos documentales de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno".

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ4-UZHCA-MAN-2024-0093-M de fecha 27 de Agosto de 2024. El Dr. Tito Alexander Barreno Villalva, Delegado Provincial de Manabí, puso en conocimiento del Ab. Jaime Patricio Carvajal Romero, Director Zonal 4, la SOLICITUD DE RESOLUCION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CETAD "EL DESAFIO";

Que, mediante Memorando No. ACCESS-ACCESS-2023-0100-M de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de la ACCESS ordena: "En vista que se han producido demoras en la aprobación y legalización de los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos para que los CETADS

puedan ejecutar el licenciamiento de sus centros. Hemos considerado desconcentrar el proceso; con el fin de que este sea más ágil y que los CTIS del territorio puedan analizar y cotejar lo evidenciado en las visitas y aprobar dichos documentos. En tal virtud, en adjunto remito la Resolución de Desconcentración del Proceso, para que pongan en conocimiento de sus equipos técnicos, implementen los CTIS Institucionales y una vez aprobados los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos, cada Director Zonal conforme su jurisdicción, elabore la resolución respectiva."

Que, mediante Resolución Nro. ACCESS-2023-0013 de fecha 17 de marzo de 2023 se delega a los Señores Directores el Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: "EL DESAFIO", con RUC Nro. 1305261552001; Representante Legal: ROMERO MOLINA STALIN XAVIER ; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 001; Grupo Etario HOMBRES : 18 a 65 años; Capacidad para 20 pacientes, Coordinación Zonal: 04, Provincia: Manabi; Cantón: Portoviejo; Sector: El Rodeo; Dirección: Oliva Miranda S/N Y Manta Quevedo, Numero: S/N; Referencia: Diagonal A Jardinería El Rodeo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Delegación Provincial, quien tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación y gestión del registro oficial. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE, dado en Portoviejo, a los Veintisiete días del mes de Agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAIME PATRICIO
CARVAJAL ROMERO

AB. JAIME PATRICIO CARVAJAL ROMERO
DIRECTOR ZONAL NRO.4.
DELEGADA/O DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

**ACUERDO 037-CG-2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y en su artículo 212 la dirección del sistema de control administrativo, que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos, entre otros;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la Institución, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado con Acuerdos 018-CG-2020, 004-CG-2021, 011-CG-2021, 021-CG-2022, 003-CG-2023 y 029-CG, 2024, de 8 de octubre de 2020, 16 de abril de 2021, 30 de julio de 2021, 7 de diciembre de 2022, 26 de enero de 2023 y de 9 de septiembre de 2024 respectivamente, publicados en la Edición Especial del Registro Oficial 1148 de 12 de octubre de 2020; Quinto Suplemento del Registro Oficial 436 de 21 de abril de 2021; Cuarto Suplemento del Registro Oficial 512 de 10 de agosto de 2021; Registro Oficial 216 de 23 de diciembre de 2022; Suplemento del Registro Oficial 248 de 10 de febrero de 2023; y Segundo Suplemento del Registro Oficial 648 de 20 de septiembre de 2024, en su orden;

Que, el numeral 3 del artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, dictar las políticas que se observarán para el cumplimiento de la misión institucional;

Que, el numeral 13 del artículo 23.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, establece que corresponde a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional: *“Coordinar la formulación de las políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y planes operativos anuales; y, difundirlas;”*; y, el número 9 del artículo 23.3.1 del citado Estatuto, establece que la Administración de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación

Institucional tiene como función: *"Preparar el proyecto de políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y operativos anuales y coordinar la emisión del Acuerdo con la Dirección Nacional Jurídica"*;

Que mediante Acuerdo 036-CG-2024 de 3 de octubre de 2024, se expidieron las Políticas Generales para la Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las directrices que forman parte del presente Acuerdo, serán de aplicación obligatoria para las unidades de control externo de la Contraloría General del Estado y para las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional socializará el presente documento en un plazo no mayor a 5 días laborables a partir de su aprobación.

TERCERA. - La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional remitirá el cronograma específico de entrega de los proyectos de planes de control externo e interno, para la revisión, consolidación y envío a la aprobación.

CUARTA. - Las Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales y Unidades de Auditoría Interna a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la ejecución de las actividades planificadas, conforme a las Políticas e Instructivos expedidos para el efecto.

QUINTA. - La Dirección Nacional de Comunicación, Dirección Nacional Jurídica y Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a su ámbito y en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, brindarán su apoyo y asesoría en el área de su competencia, de manera prioritaria, en el proceso de formulación de la planificación de control; mientras que, las Direcciones Nacionales Financiera, Administrativa y de Servicios y de Talento Humano, asignarán los recursos necesarios para la aplicación de las Políticas y el Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese;



Firmado electrónicamente por:
KAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el doctor Mauricio Torres M., PhD, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional

Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control 2025

A. Introducción

La Contraloría General del Estado (CGE) es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. También, desempeña un papel fundamental en la promoción de la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Considerando que el principal elemento del control que ejerce este Organismo es a través de la auditoría gubernamental, el presente documento establece las directrices para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control (PAC), en concordancia a las Políticas emitidas por la máxima autoridad.

B. Justificación

La formulación, ejecución y evaluación del PAC son actividades esenciales para cumplir con la misión institucional de este Organismo y alcanzar el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados al Plan Estratégico. En este sentido, el presente instructivo operativiza las políticas institucionales y brinda pautas que orienten la realización de una planificación adecuada, una eficiente ejecución, un constante seguimiento y una evaluación que permita mejorar el proceso de manera continua.

En este sentido, este instructivo se convierte en un marco metodológico y procedimental que asegure la transparencia y la eficiencia del proceso de control en todas sus fases. Así, la formulación del PAC es un proceso estratégico que permite a la CGE planificar de manera efectiva las actividades de control que se llevarán a cabo durante el año fiscal. Este proceso incluye la identificación de áreas y entidades de riesgo, la asignación de recursos y la definición del alcance de la auditoría. El seguimiento del PAC asegura que las actividades planificadas se ejecuten de acuerdo con lo previsto, permitiendo la detección oportuna de desviaciones y la implementación de medidas correctivas. La evaluación del PAC, por su parte, permite medir el impacto de las actividades de control y determinar su efectividad proporcionando información valiosa para la toma de decisiones y la mejora continua de los procesos de control.

C. Normativa Legal

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 211: La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.

(...)

4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Artículo 7.- Marco normativo general. - Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda:

(...)

2. Políticas de auditoría gubernamental;

Art. 24.- Planificación, ejecución y evaluación. - El ejercicio de la auditoría gubernamental será objeto de planificación previa y de evaluación posterior de sus resultados, y se ejecutará de acuerdo con las políticas y normas de auditoría y demás regulaciones de esta Ley.

Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- El control.- La Contraloría General del Estado, acorde con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias realizará el control, mediante las técnicas y las modalidades de la auditoría, con el fin de examinar, verificar y evaluar las gestiones administrativa, financiera, operativa y, cuando corresponda, la gestión medio ambiental de las instituciones y organismos sujetos a su control, comparando el modelo o referente jurídico o técnico, establecido por imperio de las normas jurídicas, los conocimientos científicos y las normas técnicas pertinentes, con la realidad o hecho originado en la acción de las personas, con el objeto de presentar comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre la legalidad, efectividad, economía y eficiencia de las operaciones y programas evaluados.

Normas de control interno

200-02 Administración estratégica

(...)

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Contraloría General del Estado

Contralor General del Estado, artículo 8, numeral 4: Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Contraloría General del Estado;

D. Objetivo

Establecer un marco normativo y procedimental para la formulación, seguimiento y evaluación del PAC, que garantice la transparencia, eficiencia y eficacia en el control de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la CGE.

E. Glosario

- Contraloría General del Estado (CGE): Organismo técnico encargado del control de los recursos estatales.
- cgeCatastro: Aplicativo informático para la gestión de las entidades sujetas a control.
- cgePlanControl: Aplicativo informático para la formulación del plan anual de control.
- cgeSisconWEB: Aplicativo informático para la ejecución de las acciones de control.
- cgeGISyE: Aplicativo informático de alertas y reportería de la gestión de control.
- cgeRegycont: Aplicativo informático para la gestión documental institucional.
- Plan Anual de Control (PAC): Documento que establece las actividades de control a realizarse durante el año fiscal.
- Auditoría Externa (AE): Evaluación realizada por una unidad administrativa de la CGE para verificar la correcta utilización de los recursos públicos.
- Auditoría Interna (AI): Evaluación realizada por la propia entidad a través de la unidad administrativa de su estructura orgánica bajo el funcionamiento técnico de la CGE, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y la correcta utilización de sus recursos

F. Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2025

DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN

1. Los Directores Nacionales de Auditoría y Directores Provinciales, son los responsables primarios de la formulación del PAC 2025. Para obtener resultados óptimos, dirigirán junto a los supervisores generales de calidad del control externo e interno la aplicación de la metodología de planificación, para lo cual además integrarán al personal de mayor conocimiento y experticia que consideren necesarios. Igual responsabilidad tendrán los titulares de las Unidades de Auditoría Interna, quienes formularán su proyecto de PAC en coordinación con la unidad de control del ámbito.
2. Previo al inicio del proceso de planificación y de forma permanente, las unidades de control mantendrán su Catastro actualizado, para lo cual, verificarán que en el aplicativo cgeCatastro consten únicamente las entidades de su ámbito que son susceptibles del control a través de auditoría y confirmando que, para cada entidad, se encuentre registrada y actualizada la siguiente información: nombre, RUC, datos de la autoridad vigente, dirección y correo electrónico.

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, como administrador funcional del aplicativo institucional, brindará el soporte necesario a las unidades de control que así lo requieran y a través del delegado de cada unidad.

3. Para la planificación, las Unidades de Control utilizarán los siguientes insumos disponibles en el aplicativo cgePlanControl: i) información presupuestaria; ii) procesos de contratación; iii) histórico de las acciones de control efectuadas; iv) histórico de informes con indicios de responsabilidad penal; v) numérico de recomendaciones emitidas en los informes aprobados y registradas en el aplicativo *cgeSisconWEB*, así como su estado de cumplimiento; vi) disposiciones pendientes de cumplimiento; y, otros recopilados o disponibles en las propias Unidades de Control.
4. La programación de las acciones de control se respaldará en documentos que las unidades registrarán de forma obligatoria en el aplicativo cgePlanControl; estos son: disposiciones, denuncias, actas u otro respaldo documental. Además, documentarán las actividades realizadas en el proceso de formulación del PAC y señalarán el nombre de los funcionarios que intervinieron utilizando el formato que se proporcione para el efecto y registrándolo en la sección correspondiente del aplicativo informático. La revisión de las Direcciones Nacionales de: Planificación y Evaluación Institucional, Auditoría en Territorio, Nacionales de Auditoría y de las Direcciones Provinciales respecto de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, contemplará la verificación de la documentación registrada.
5. El inicio de la ejecución de las acciones de control planificadas será a partir del 6 de enero de 2025. La fecha planificada para el envío a la aprobación de los informes tendrá

como límite el 19 de diciembre de 2025. Se procurará que las acciones de control de una misma unidad que inicien en el mismo día, sean de diferente plazo de ejecución con el objeto de que el trámite a revisión y posterior aprobación ocurran en diferentes fechas. Para acciones de control con plazos similares, se procurará su inicio en diferentes fechas.

Además, se considerará que la asignación de recursos para el uso de viáticos o movilizaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas será en el transcurso de enero de 2025.

6. La metodología de planificación de control comprenderá, en aspectos generales, lo siguiente:
 - a. Levantamiento de iniciativas de control al interior de la Unidad;
 - b. Identificación de la capacidad operativa;
 - c. Priorización e identificación de las entidades que serán sujetas a control de acuerdo a los criterios de selección (no aplicable para las unidades de auditoría interna);
 - d. Definición del número y prioridad de acciones de control a planificarse;
 - e. Definición de los alcances;
 - f. Revisión de las Direcciones de Auditoría en Territorio, Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones Provinciales, según el ámbito que corresponda, de los Anexos remitidos por las Unidades formuladoras;
 - g. Ingreso de proyectos de planes y su documentación de respaldo en el aplicativo informático;
 - h. Revisión de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y envío para la aprobación de los proyectos de planes anuales de control.

El registro, revisión y envío para aprobación de los proyectos de planes se deberá realizar a través del aplicativo *cgePlanControl*.

7. Previo a la aplicación de la metodología de planificación y a la revisión de insumos, el/la titular de la Unidad coordinará con su personal las sugerencias fundamentadas de acciones de control que se podrían incluir en la programación de control. Este insumo deberá ser considerado por el equipo de trabajo que efectúe la aplicación de la metodología y elabore el proyecto del plan de control.
8. La identificación de la capacidad operativa de la Unidad se expresará en días hombres disponibles por rol de auditoría. Para ello, al total de días laborables del año de cada servidor, se disminuirán los días destinados para: capacitación, vacaciones, licencias y, para los casos que corresponda, la previsión de jubilaciones. De la sumatoria de días hombre se reservará: el 10% para actividades complementarias y el 5% de contingente para ampliaciones de plazo. Luego, se disminuirán los días previstos para la conclusión de acciones de control de arrastre. El tiempo restante se distribuirá para la programación de acciones de control planificadas e imprevistas. Para tal efecto, la Unidad de Control utilizará el Anexo 1 "Capacidad Operativa", en el cual se indicará el tiempo para imprevistos.

9. Las Unidades de Auditoría Externa priorizarán la selección de las entidades sujetas a control considerando, los siguientes criterios:

- a. Caducidad: se observará la facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades ejecutadas por las instituciones y los actos de las personas sujetas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (art. 71). Además, por oportunidad y eficiencia de los resultados de la gestión de control, se faculta a las unidades de control que los períodos de análisis abarquen hasta cinco años, contados hacia atrás desde la fecha de inicio de la acción de control programada, considerando así el tiempo que se emplea en la ejecución de la acción de control y la fase de juzgamiento hasta la notificación de la determinación de responsabilidades.
- b. Materialidad: se tomará en consideración los recursos económicos puestos a disposición de las entidades sujetas a control a través de su presupuesto; el volumen, en número y monto, de los procesos de contratación de bienes, servicios y de consultoría efectuados; los proyectos desarrollados, especialmente aquellos de carácter emblemático y de impacto social; entre otros.
- c. Conflictividad: la planificación deberá basarse en la experiencia histórica de los riesgos asociados a los resultados de las acciones de control anteriores; esto es: resultados de verificaciones preliminares; número de recomendaciones emitidas en informes de años anteriores y su estado de cumplimiento; e informes con indicios de responsabilidad penal.
- d. Denuncias / participación ciudadana: considerar las denuncias que hayan sido debidamente reconocidas y cuya factibilidad de ejecución se fundamente en el respectivo informe de análisis emitido por el área competente. En el caso de las Direcciones Provinciales, se considerarán además las denuncias recibidas y tramitadas por la propia Unidad, de las cuales llevarán el registro correspondiente.

De igual forma, se considerarán los resultados de otros mecanismos de participación ciudadana implementados por la Contraloría General del Estado (rendición de cuentas, planificación participativa, integridad pública y otros).

- e. Impacto y coyuntura: tendrán mayor preponderancia, las acciones de control que analicen actividades, contratos, programas y/o proyectos, con un grado de afectación o incidencia en la vida de las personas y el funcionamiento general de la sociedad, ya sea de manera directa o indirecta. Para ello, las Unidades de Control identificarán temáticas de relevancia en su jurisdicción, que hayan sido publicadas en medios de comunicación y/o redes sociales.
- f. Requerimientos de fiscalización: expresados a través del número y carácter de los pedidos efectuados por autoridades o funcionarios de entidades públicas o privadas para realizar una acción de control.

La aplicación de estos criterios y la metodología de priorización se encuentra establecida en el Anexo 2: Priorización de entidades.

10. Concomitante al proceso de priorización de entidades, se considerará la inclusión de entidades y alcances considerando lo siguiente:

- a. En virtud de la facultad de pronunciamiento del ente de control, así como el indicador de “Porcentaje de cobertura del catastro” establecido en el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, las unidades de control de auditoría externa deberán programar la ejecución de al menos el 10% de las acciones de control en entidades que no hayan sido objeto de análisis en los últimos siete años, en las que se realizarán auditorías integrales tales como exámenes especiales a las operaciones administrativas financieras.
- b. Las Direcciones Provinciales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos, Zamora Chinchipe, Cañar, Chimborazo y Tungurahua, en coordinación con la Dirección de Auditoría en Territorio de Sierra y Amazonía, priorizarán la realización de acciones de control en entidades en las que no se haya efectuado el análisis al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Además, en todos los exámenes que se efectúen en las entidades beneficiarias, se realizará el análisis del uso de los recursos provenientes de la citada Ley.

En los informes resultantes de estas auditorías, deberá especificarse lo pertinente en el alcance. Además, en el capítulo 1 del informe de auditoría, deberá constar el monto de los recursos examinados diferenciados por su origen.

- c. En los exámenes especiales que se planifiquen sobre los procesos de contratación de servicios, analizar la pertinencia de incluir lo relacionado a contrataciones para publicidad y propaganda en los que se observará lo estipulado en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación. En estos casos, se deberá explicitar en el alcance el análisis a los gastos de publicidad y propaganda.
 - d. En las acciones de control que se programen a Gobiernos Autónomos Descentralizados y de conformidad al alcance a proponerse, se incluirá un componente en el que se analice: i) el cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, esto es, la planificación y ejecución del 10% del presupuesto anual para programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; y, ii) el cumplimiento de lo establecido en el Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, respecto de la exoneración de impuestos municipales. Lo indicado deberá constar explícito en el alcance.
11. Una vez que se han priorizado y seleccionado las entidades a incluirse en el proyecto de plan, los alcances (descripción y período) se deberán establecer con base a: las disposiciones en las que se detalle la acción de control a realizar; los resultados de verificaciones preliminares realizadas anteriormente; y, en los casos que existan denuncias, sugerencias de auditoría, noticias identificadas en medios de comunicación y difusión, y resultados de los mecanismos de participación ciudadana, se sugiere utilizarlos como insumo para efectuar verificaciones preliminares, producto de cual además se determinará los equipos de auditoría requeridos, el tiempo y la oportunidad de su ejecución.

12. Por lo general, los alcances de las acciones de control serán específicos y considerarán las exclusiones o limitaciones al alcance efectuados en anteriores auditorías. Cuando no se disponga del resultado de una verificación preliminar, disposiciones de la máxima autoridad o pedidos para efectuar una acción de control, se considerará un alcance general en el proceso de formulación.

En el Anexo B se remite directrices para la redacción de alcances en el aplicativo cgePlanControl.

13. La selección de procesos de contratación para la programación de acciones de control será preferentemente de contratos finalizados y considerando todas las fases del mismo: preparatoria, precontractual y contractual (esta última incluye la ejecución y liquidación). Además, dicha selección se realizará considerando los riesgos asociados a los mismos y la caducidad. Para el efecto, la matriz de procesos de contratación que proporcione la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, incluirá la información general de los procesos de contratación y su calificación de riesgo con base a la metodología de “Banderas Rojas” del Observatorio de Contratación Pública.

En el caso de seleccionar procesos de contratación de obras, se ponderará el análisis del proceso principal, así como los de estudios y fiscalización.

14. Para la programación de auditorías con enfoque técnico, se deberá considerar la disponibilidad del personal de apoyo con el que cuenta la Unidad de Control al momento de programar la acción de control, analizando el perfil profesional, así como su experticia específica en la materia de control.

15. Para la programación de acciones de control a las declaraciones patrimoniales juradas, se aplicará técnicas de aprendizaje automático para la priorización de exámenes especiales. Esta información será provista por la Unidad de Análisis de Datos de la Dirección Nacional de Planificación.

16. Las Unidades de Auditoría Interna, considerando lo establecido en el numeral 9 de esta sección, planificarán la ejecución de acciones de control, exceptuando el análisis de los componentes de talento humano y remuneraciones, así como la programación de auditorías de gestión. Además, podrán planificar acciones de control en las entidades adscritas o dependientes de ellas. El alcance de las acciones que se programen debe ser específico y coordinado con la unidad de control externa del ámbito.

17. Además de las acciones de control que se planifiquen, las Unidades de Auditoría Interna efectuarán el proceso de evaluación a la aplicación de las normas de control interno del grupo de las 200 Ambiente de Control y/o 300 Evaluación del Riesgo, para medir su cumplimiento.

Para la ejecución de la evaluación del control interno hasta la elaboración del informe para revisión de control de calidad, el equipo dispondrá hasta 50 días laborales, dependiendo de la estructura y complejidad de la entidad. El número de auditorías programadas más las acciones de evaluación de control interno, estará en función de la capacidad operativa de la UAI de conformidad a lo establecido en el Anexo correspondiente.

18. Se programarán exámenes especiales exclusivamente al seguimiento de las recomendaciones de auditoría cuando exista un número significativo de recomendaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento y/o seguimiento, tomando como referencia las recomendaciones emitidas en los informes aprobados desde el año 2020.
19. Las Direcciones Nacionales de Auditoría coordinarán con la respectiva Dirección Provincial, la inclusión de auditorías en entidades de ámbito compartido, para evitar duplicidad en la programación de control. De igual manera, la Unidad de Control externo que tenga bajo su competencia a Unidades de Auditoría Interna de ámbito nacional, coordinará con las Direcciones de Control que corresponda.
20. De acuerdo a la complejidad del examen a realizarse, así como la entidad a ser intervenida, se considerarán los siguientes tiempos máximos para la programación de la acción de control hasta la conferencia final, los que incluyen 10 días que solventen posibles retrasos en la entrega de información, voluminosa documentación a ser analizada y el registro de datos en *cgeSisconWEB*:

Tiempos máximos (en días laborables)			
Nivel de complejidad / Tipo de Entidad*	Entidad tipo A	Entidad tipo B	Entidad Tipo C
Alta complejidad de la acción de control	100	90	80
Media complejidad de la acción de control	90	80	70
Baja complejidad de la acción de control	70	70	60

* Los criterios de clasificación de entidades y tipos de examen se detallan en el Anexo A.

En el caso de las unidades de auditoría interna conformados por 1 o 2 personas, a los tiempos de la tabla anterior se podrá adicionar hasta 10 días laborables.

21. La programación de los equipos de trabajo necesario para las acciones de control se realizará de manera nominativa, considerando los cargos y perfiles profesionales requeridos de acuerdo al alcance y tiempo máximo asignado a la auditoría. Para el efecto, se deberá utilizar el módulo denominado "Personal" dentro de la opción insumos del aplicativo *cgePlanControl*.
22. El tiempo planificado para la participación del/la supervisor/a y personal de apoyo corresponderá al 30% de los días laborables programados para la acción de control; sin embargo, la participación del supervisor durante la ejecución podrá ser superior a este tiempo dependiendo de la complejidad del examen.
23. La programación del número de acciones de control en las que participará cada auditor (jefe de equipo y operativos), se realizará considerando la siguiente tabla:

Número de auditorías programadas por auditor (*) (**)			
Nivel de complejidad / Tipo de Entidad	Entidad tipo A	Entidad tipo B	Entidad Tipo C
Alta complejidad de la acción de control	2	2	2

Número de auditorías programadas por auditor (*) (**)			
Nivel de complejidad / Tipo de Entidad	Entidad tipo A	Entidad tipo B	Entidad Tipo C
Media complejidad de la acción de control	2	2	3
Baja complejidad de la acción de control	3	3	3

* No aplicable a los exámenes especiales a: declaraciones patrimoniales juradas, paraísos fiscales y presentación del informe de rendición de cuentas.

**Para las unidades de auditoría interna, además de estas acciones de control se ejecutarán las evaluaciones de control interno.

24. La planificación específica de la auditoría debe ser congruente con el tipo de acción de control a efectuarse. Para acciones de control complejas, el tiempo para la planificación específica podrá ser del 40% del tiempo de la orden de trabajo. Para las restantes acciones de control será del 30%.
25. El proceso de revisión de los informes se programará en 30 días laborables a ser distribuidos de la siguiente manera: hasta 15 días laborables para la revisión de documentos recibidos por el equipo de auditoría con posterioridad a la conferencia final y entrega del informe a el/la director/a de la Unidad de Control, y hasta 15 días laborables para control de calidad, suscripción del informe por parte del/la Director/a y envío a la aprobación de la autoridad correspondiente.

Para los planes de las Unidades de Auditoría Interna, se programará hasta en 45 días laborables a ser distribuidos de la siguiente manera: hasta 15 días laborables para la revisión de documentos recibidos por el equipo de auditoría con posterioridad a la conferencia final, la suscripción del titular de la Unidad de Auditoría Interna y el envío a control de calidad de la Unidad de Auditoría Externa del ámbito; y hasta 30 días laborables para control de calidad y envío del informe a la aprobación de el/la Director/a Nacional o Provincial según corresponda. El número de días de control de calidad se determinará considerando el número de UAI que tenga a cargo la Unidad de Auditoría Externa del ámbito.

26. A fin de garantizar la independencia del personal de auditoría, se observará las disposiciones contenidas en los artículos 230 de la Constitución de la República del Ecuador y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Para el efecto, se utilizará el simulador de conflicto de intereses, disponible en la página web institucional y otros instrumentos internos técnico-normativos.
27. La planificación de control deberá efectuarse con sujeción a los recursos humanos y financieros necesarios y disponibles para su adecuada ejecución. En este sentido, se debe identificar: i) los requerimientos de pasajes y viáticos por cada acción de control y de ser el caso; ii) la participación del personal de otras Unidades de Auditoría, para lo cual previamente se coordinará directamente con la respectiva Unidad; iii) expertos en áreas específicas de ser el caso; iv) de ser el caso, otros insumos de orden técnico requeridos para la realización de los procedimientos de auditoría y que sean estrictamente necesarios. El detalle de las necesidades de pasajes y viáticos por cada acción de control planificada se consignará en el formato proporcionado por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional. Una vez aprobado el Plan Anual de Control la unidad remitirá la matriz con la información definitiva.

DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN

1. Sobre la base de la información consignada en el Anexo 1 de Capacidad Operativa, los titulares de las unidades de control mantendrán actualizado el registro de los servidores que ejecuten las acciones de control y componentes de asesoría, de acuerdo a las actividades asignadas y los movimientos de personal, con la finalidad de gestionar oportunamente los ajustes que sean pertinentes a su plan anual de control y/o asegurar la ejecución de las acciones de control imprevistas y demás disposiciones pendientes de cumplimiento con el personal suficiente.
2. Se distribuirá el número de acciones de control programadas e imprevistas para ejecución de forma equitativa entre todo el personal de la unidad de control, considerando los perfiles y cargos desempeñados. En el caso de los supervisores de campo, se procurará su participación paralela en al menos 3 acciones de control.
3. Se procurará la asignación de funcionarios con perfiles multidisciplinarios (apoyos de especialistas o expertos técnicos) para la ejecución de las acciones de control, dirigidos por auditores gubernamentales y por excepción, profesionales en sus distintas disciplinas. La designación de las jefaturas y supervisores de campo de los equipos de las acciones de control deberá guardar concordancia con lo estipulado en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos acorde al alcance de las acciones de control a ser ejecutadas.
4. Los equipos de auditoría externa mantendrán coordinación permanente con las Unidades de Auditoría Interna de las entidades en las cuales estén realizando las acciones de control y las Direcciones Provinciales de ser el caso, con la finalidad de: obtener información sobre aspectos relevantes que podrían incluirse como parte del examen; no duplicar el análisis de cuentas, contratos, componentes y demás operaciones administrativas y financieras que ya han sido examinadas; y, seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.
5. Los supervisores de campo y titulares de las Unidades de Auditoría Interna tendrán una participación activa, sistemática y oportuna en la ejecución de la acción de control, desde la planificación específica hasta la entrega del informe a control de calidad. Los supervisores de campo participarán junto con el/la Jefe de Equipo en la definición del enfoque de la auditoría, brindarán la asistencia técnica requerida, resolverán las consultas realizadas, revisarán los productos intermedios y finales del trabajo, verificando que los hallazgos de auditoría se encuentren debidamente desarrollados y asegurando que la evidencia documental recopilada sea suficiente, competente y pertinente. De lo indicado dejarán constancia en las hojas de supervisión respectivas que deberán ser registradas oportunamente en el aplicativo *cgeSisconWEB*.
6. El equipo de auditoría definirá la relevancia de las inobservancias encontradas en los procesos y operaciones que se analicen. De aquellas que se categoricen como de menor impacto o baja relevancia, es decir de leve repercusión en el uso de los recursos públicos o que afectaren mínimamente la gestión institucional, no se sugerirán responsabilidades, sin embargo constarán en el informe de auditoría y serán objeto de seguimiento posterior en caso de emitirse recomendaciones. Esta directriz se ajustará

a lo que determine el reglamento para elaboración y trámite de informes de auditoría gubernamental.

7. Se excluirá del análisis de las acciones de control, los componentes, aspectos, procesos u otras actividades, que hayan sido resueltos o se encuentren pendientes de resolución en procesos judiciales; garantías jurisdiccionales; casos de mediación, arbitraje, nacional o internacional; o, procesos investigativos en curso de la Fiscalía General del Estado, que se identifiquen durante el trabajo de campo y que sean debidamente documentados. Si los procesos se encuentran en fase de investigación previa el equipo podrá continuar con la auditoría planificada.
8. Se realizará el seguimiento a las recomendaciones emitidas en informes anteriores que se encuentren relacionadas con el alcance de la acción de control y considerando la conformación del equipo de auditoría. Esto incluirá, las recomendaciones que en una acción de control anterior se encontraron parcialmente cumplidas.
9. Cuando en la ejecución de la acción de control se observen hechos relevantes y que se encuentran fuera del alcance (descripción y período) de la auditoría, estos deberán ser puestos en conocimiento de el/la director/a de la Unidad de Control, quien a su vez considerará la modificación o la pertinencia de solicitar la autorización para la emisión de una nueva orden de trabajo específica con cargo a imprevistos cuando exista riesgo de la aplicación del Art. 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, o para que sea considerada en el proceso de formulación del Plan Anual de Control del siguiente año.
10. La ejecución de la orden de trabajo hasta la conferencia final, incluidas las ampliaciones que se autoricen, no superará los 120 días laborables, salvo casos excepcionales en los cuales se deberá comunicar y coordinar el tiempo destinado para la revisión y control de calidad del informe. El envío a la aprobación del informe deberá realizarse hasta los 150 días laborales contados desde la emisión de la orden de trabajo.

El tiempo destinado para la ejecución de los exámenes especiales a las declaraciones patrimoniales juradas se ajustará al estrictamente necesario para cumplir del debido proceso y la calidad del producto de auditoría. El tiempo destinado a esta fase junto al tiempo para revisión del informe hasta el envío a la aprobación sumará en conjunto hasta un máximo de 150 días. Para este tipo de auditorías, un mismo equipo auditor podrá emplearse en más de una auditoría de manera simultánea.

Para el control de los tiempos empleados en la ejecución de auditorías y revisión de informes, se utilizarán los reportes de los aplicativos *cgeCalculadora* y *cgeGISyE*. No será causal para la solicitud de cancelación de la orden de trabajo, el tiempo transcurrido en la ejecución de la acción de control en relación a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

11. Los titulares de las Unidades de Control Externo y de las Unidades de Auditoría Interna a escala nacional, dispondrán a los servidores responsables el registro oportuno de la información relativa a la ejecución de las acciones de control, incluida las modificaciones a las órdenes de trabajo y el respaldo del cumplimiento del debido

proceso en las herramientas informáticas institucionales (*cgeCatastro*, *cgeSisconWEB* y *cgeRegycontWEB*), conforme a los manuales, instructivos y guías emitidos.

El registro de la información será verificado por las Direcciones Nacionales y Provinciales para el caso de las auditorías internas, y por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio para las Unidades de Control Externo.

En las Direcciones Provinciales, el soporte respecto a las novedades en el registro de la información en el aplicativo *cgeSisconWEB* deberá ser atendido por los administradores del aplicativo en cada Unidad de Control.

12. La liquidación de tiempos de todos los integrantes del equipo de trabajo deberá encontrarse registrada en el aplicativo *cgeSisconWEB* hasta 5 días laborables después de finalizado el mes. Cada auditor operativo/apoyo deberá entregar mensualmente a su jefe de equipo la información de la liquidación de tiempos. Una vez revisado y aprobado, será enviado al supervisor de campo quien revisará y pondrá en conocimiento del/la director/a de la Unidad de Control para la toma de decisiones.

En el caso de no efectuarse el referido registro dentro del tiempo señalado, el/la servidor/a, previa justificación, deberá solicitar autorización a el/la director/a de la Unidad de Control, y éste último a su vez solicitará a el/la director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional la apertura del módulo para efectuar el registro.

No se considerarán trabajos de oficina aquellas actividades que son parte de la gestión de control, por ejemplo: referenciación de papeles de trabajo, entrega de comunicaciones relacionadas con la acción de control, reuniones con los auditados, corrección de informes, entre otras.

13. Además de la entrega del informe para el control de calidad por parte de los supervisores y jefes de equipo a la Unidad de Control correspondiente, también se entregarán los papeles de trabajo como sustento del trabajo de auditoría.
14. El supervisor de calidad de la Unidad de Control será responsable de revisar el borrador de informe antes de la conferencia final de resultados, así como el informe a enviarse para la aprobación, conjuntamente con los anexos establecidos en la normativa vigente referente a la elaboración, trámite y aprobación de informes, asegurándose que se haya cumplido el debido proceso, las Normas de Auditoría Gubernamental y el registro actualizado de la información en el aplicativo *cgeSisconWEB*, previo la suscripción del informe por parte del/a titular de la Unidad de Control.

Las Direcciones Provinciales que no cuenten con un Supervisor de Calidad, realizarán la coordinación con los Supervisores de las Direcciones de Auditoría en Territorio, de acuerdo a su jurisdicción, antes de la emisión del informe provisional para aprobación.

15. La devolución de los informes para correcciones será registrada oportunamente en el aplicativo *cgeSisconWEB*. La implementación de las correcciones deberá efectuarse de forma inmediata y prioritaria, a fin de continuar con trámite de aprobación del informe.

16. Los responsables de las unidades de control dispondrán la verificación del registro de la información en el *cgeSisconWEB* y una vez aprobados los informes generales de auditoría que estos sean: publicados en la página Web Institucional, enviados a la máxima autoridad de la entidad examinada y otros relacionados; y, a la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades. En el caso de los informes con indicios de responsabilidad penal, se verificará su envío a la Dirección Nacional de Patrocinio.

También dispondrán la verificación de que las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría se encuentren registradas en el módulo de recomendaciones, previo al envío del informe a la entidad auditada.

17. Todas las solicitudes de modificación o cancelaciones del Plan Anual de Control deberán estar debidamente sustentadas y ser solicitadas oportunamente por la Unidad de Control con anticipación a la fecha programada de inicio de la acción de control a modificarse.
18. Las cancelaciones de las acciones de control y órdenes de trabajo se solicitarán por condiciones técnicas intrínsecas a la propia auditoría, causas de fuerza mayor o caso fortuito. Para todos los casos, el requerimiento de cancelación se deberá realizar con el debido sustento técnico y jurídico planteado por el equipo de trabajo y/o el personal jurídico de la unidad de control. No se constituye en requisito para la solicitud de cancelación que la acción de control haya sido suspendida temporalmente previamente.

De presentarse causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados que afecten a un administrado, para salvaguardar el debido proceso en cuanto al legítimo derecho a la defensa, se procederá a excluir a tal administrado del análisis efectuado en la acción de control y, en caso de ser el único, se deberá solicitar la cancelación de la orden de trabajo.

19. Toda solicitud para modificación y/o ampliación de órdenes de trabajo, deberá estar debidamente motivada y justificada. La capacitación del personal y las vacaciones no constituirán justificativo para ampliar el plazo o suspender temporalmente una acción de control, debido a que estos tiempos son considerados en la fase de planificación de las acciones de control.
20. Las modificaciones a las órdenes de trabajo se autorizarán por el/la titular de la Unidad de Control previo conocimiento y aval de la instancia superior, así: Direcciones Nacionales por Subcontraloría de Auditoría; Direcciones Provinciales por Direcciones de Auditoría en Territorio. Esto incluye, las autorizaciones de modificación de las acciones de control de las unidades de auditoría interna del ámbito.

Las modificaciones deben estar relacionadas con el alcance inicial de la acción de control, es decir con la descripción y período. Si la modificación de la orden de trabajo que se requiere realizar es sustancialmente diferente a la originalmente planteada, se considerará tramitar la cancelación de la orden de trabajo para la emisión de una nueva con cargo a imprevistos.

Luego de autorizadas, las modificaciones serán comunicadas inmediatamente, de forma electrónica y en los formatos establecidos, a las Direcciones de Auditoría en Territorio y de Planificación y Evaluación Institucional, según corresponda, para fines de seguimiento.

21. La suspensión temporal es el mecanismo mediante el cual se formaliza la no-ejecución momentánea de una acción de control, lo cual no implica una ampliación ni al tiempo asignado a la ejecución de la acción de control ni al tiempo máximo legalmente establecido para la ejecución de la auditoría hasta la aprobación del informe (artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado). La suspensión se podrá solicitar y autorizar con sustento técnico o por causas de excepción o fuerza mayor, por un tiempo máximo de 20 días laborables.

En los casos en que la suspensión se prolongue más allá del tiempo máximo, el/la Director/a de la unidad gestionará la modificación a la conformación del equipo de trabajo u algún otro mecanismo que permita concluir la auditoría en los términos señalados. De no existir un mecanismo adecuado para este fin, se solicitará la cancelación de la acción de control con el debido sustento y oportunidad.

22. En los casos de ausencia temporal del jefe de equipo, el titular de la Unidad de Control, encargará o designará a uno de los integrantes del equipo de auditoría que cumpla con el perfil para ejercer la jefatura de equipo, con el fin de que la ejecución de la acción de control no sea interrumpida y se concluya en los términos programados. En el caso de ausencia definitiva, el titular de la Unidad de Control evaluará la pertinencia de designar la jefatura a uno de los integrantes del equipo o a un nuevo auditor, de acuerdo al perfil y a la disponibilidad de personal.
23. Para la programación de los imprevistos que se dispongan o autoricen, las unidades observarán en lo que fuera pertinente, las directrices de planificación de la sección anterior. Además, la ejecución de las mismas se realizará considerando las directrices de la presente sección.
24. En lo que fuera competente y producto de la capacitación que se realice, las unidades de control considerarán la ejecución de auditorías a temas de marginación de alta prioridad con cargo a imprevistos del PAC 2025, conforme la estrategia "Auditando por Futuros Igualitarios (AFI)".
25. Para aquellas unidades que hayan efectuado la reserva de tiempos para imprevistos y que no reciban disposiciones para efectuarlos hasta el final del segundo cuatrimestre del año, gestionarán las solicitudes correspondientes ante la autoridad para realizarlos.

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, registrará en el aplicativo *cgeSisconWEB*, las disposiciones emitidas para la ejecución de las acciones de control imprevistas y verificaciones preliminares; y, vigilará su cumplimiento.

DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN

1. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional realizará el seguimiento al cumplimiento del presente instructivo.
2. El seguimiento y monitoreo a la ejecución del Plan Anual de Control empieza por las propias unidades ejecutoras a escala nacional, a través de las instancias de revisión y supervisión correspondientes y en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, que además brindará la información e insumos necesarios a las Unidades de Control.
3. Los Directores de las Unidades de Control y supervisores de calidad, sobre la base de la información registrada en el aplicativo *cgeSisconWEB*, recibirán alertas automáticas periódicamente, las cuales servirán de apoyo para el cumplimiento de los términos de las acciones de control. Adicionalmente, cuentan con los reportes del aplicativo *cgeGISyE* para realizar el seguimiento permanente a la gestión de control de las Unidades a su cargo.
4. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio, en el ámbito de su competencia, realizarán el seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Control, sobre la base de los documentos y la información generada/registrada en el aplicativo *cgeSisconWEB*. Las novedades que se detecten serán puestas en conocimiento de manera oportuna a las unidades ejecutoras, para la toma de acciones correctivas.

De considerarse necesario, esta información se elevará a conocimiento de la Subcontraloría de Auditoría.

5. Las Direcciones Nacionales de Auditoría en Territorio y de Planificación y Evaluación Institucional realizarán el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad.
6. De manera cuatrimestral, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional entregará informes consolidados del avance en la ejecución del PAC a las autoridades institucionales.
7. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional diseñará y remitirá la metodología y los formatos para que las Unidades de Control realicen la autoevaluación anual del cumplimiento del Plan Anual de Control. Las Direcciones Nacionales y Provinciales de Auditoría y las Direcciones de Auditoría en Territorio, realizarán la revisión y consolidación de las autoevaluaciones de las Unidades que se encuentren bajo el ámbito de su competencia y los remitirán a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.
8. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional elaborará los respectivos informes de evaluación, los que contendrán las recomendaciones pertinentes. Además, preparará el informe consolidado nacional, el cual será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Subcontralor/a de Auditoría.

Anexo A - Criterios de clasificación de entidades y tipos de examen

ENTIDADES		EXÁMENES	
Tipo	Características	Complejidad	Tipos
A	• Cobertura geográfica nacional o regional • Competencias generales • Estructuras administrativas grandes UAFs • Asignación presupuestaria elevada, alto grado de presupuesto de gasto de inversión • Ejecutan procesos de contratación cuantiosos ○ Requerimientos permanentes para ejecutar acciones de control ○ Proveedores importantes de bienes y servicios ○ Riesgo de negocio alto	Alta	• Exámenes especiales de ingeniería y obra pública • Exámenes especiales a procesos de contratación de bienes y servicios por subasta inversa o por licitación. Así como las contrataciones por declaratoria de emergencia • Exámenes especiales a procesos de contratación en sectores estratégicos • Auditorias de Gestión en entidades de categoría A • Exámenes especiales a la prestación de servicios de salud y a la utilización de equipos, insumos médicos y medicinas
B	• Cobertura geográfica provincial y cantonal • Competencias amplias • Estructuras administrativas medianas • Asignación presupuestaria media • Requerimientos regulares para ejecutar acciones de control • Empresas públicas adscritas • Transacciones significativas • Riesgo de negocio medio	Media	• Exámenes especiales a proceso de contratación de bienes, servicios y/o consultorías. • Exámenes especiales a la administración, registro, control uso y destino de los bienes de larga duración. • Exámenes especiales a la administración, utilización, control y destino de aportes municipales • Exámenes especiales al proceso precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicios, medicamentos e insumos médicos, su recepción, distribución y uso, • Exámenes especiales a procesos de administración de personal, subsistemas reclutamiento, selección, capacitación en entidades categoría A y B • Examen Especiales a declaraciones patrimoniales juradas de funcionarios que han ejercido cargos de la escala jerárquico superior
C	• Cobertura geográfica limitada a una circunscripción específica • Competencias puntuales • Estructuras administrativas básica • Asignación presupuestaria escasa • Bajo número de requerimientos para ejecutar acciones de control • Sin empresas públicas adscritas • Riesgo de negocio bajo	Baja	• Acciones de control a presentación de rendición de cuentas. • Exámenes especiales a Declaraciones patrimoniales juradas • Exámenes especiales a paraísos fiscales • Evaluaciones a sistemas de control interno • Exámenes especiales a cumplimiento a recomendaciones • Supervisión de firmas privadas de Auditoría

Anexo B – Lineamientos para la redacción de los alcances de auditoría en el aplicativo cgePlanControl / cgeSisconWEB

Para la redacción de la descripción de las acciones de control se tomarán en cuenta las siguientes observaciones:

1. La descripción debe iniciar siempre con letra minúscula sin incluir la modalidad de auditoría, esto es: “examen especial”, “auditoría de gestión”, etc. **Ejemplo:**

a la ejecución, liquidación y uso de las obras ejecutadas por el Ministerio del Interior a través de los contratos CGAJ-2017-037, CGAJ-2017-051, CGAJ-2017-056, CGAJ-2017-058 y CGAJ-2018-017

2. No dejar espacios (barra espaciadora, Tab o Enter) ni al inicio, ni al final de la descripción. Cuidar que la separación entre palabras sea solo de 1 espacio.

3. No finalizar la redacción con caracteres como: punto (.), coma (,) o punto y coma (;).

4. En los casos que la acción de control comprende más de un componente a ser analizado, estos deberán ser separados por un punto y coma (;). **Ejemplo:**

a los ingresos y gastos; anticipo de fondos; y, a la administración, control y uso de bienes de larga duración y existencias

5. Para las acciones de control que analizan procesos de contratación, deberá constar la descripción del tipo de proceso a ser analizado (ej. procesos de contratación de bienes, de servicios, consultorías, de obras y su tipo, entre otras) seguido de los códigos de los procesos, ordenados por año de manera ascendente. De este criterio se exceptúan los procesos de ínfimas cuantías y de catálogo electrónico, en los cuales únicamente se identificará el tipo de proceso de contratación. De tratarse de 1 solo proceso a ser auditado, o de varios procesos de un mismo objeto, el mismo se hará constar el objeto del proceso. **Ejemplos:**

- *a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los **procesos de contratación de bienes y servicios**: SIE-HD-IIIIDE-01-019, SIE-16-HD-IIIIDE-2020, SIE-HGIIIIDE-2021-010 y SIE-HGIIIIDE-2022-002*
- *a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, control, uso y destino, de los bienes y servicios **adquiridos bajo la modalidad de catálogo electrónico e ínfima cuantía***
- *a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de los procesos para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad privada, correspondientes a los códigos: SIE-EPMMQ-005-2019 y SIE-EPMMQ-002-2021*

6. No se debe redactar la entidad ni el período a ser analizado, salvo los siguientes casos:

6.1. La acción de control incluye unidades, dependencias o entidades relacionadas. - se detallará la descripción de los componentes de la auditoría, la

entidad auditada y el nombre de la unidad, dependencia o entidad relacionada. También se puede utilizar de manera genérica el término: “*entidades relacionadas*”. **Ejemplo:**

Entidad: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS

a los procesos de asignación de recursos financieros, acreditación, contratación, derivación y pago a prestadores privados por servicios de Salud a los afiliados y pensionistas en la ciudad de Manta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y entidades relacionadas

(el período examinado se añade automáticamente el momento de emitir la OT)

6.2. Cambio de denominación de la entidad. –

- Si la descripción no incluye: unidades, dependencias o entidades relacionadas, se detallará la descripción de los componentes de la auditoría y la entidad con el nombre anterior. El nombre actual de la entidad se tomará directamente del aplicativo *cgeSisconWEB* al momento de emitir la orden de trabajo. **Ejemplo:**

a los procesos de otorgamiento y de ejecución de las concesiones de minerales metálicos, bajo el régimen de mediana y pequeña minería en la provincia de Bolívar, en el Ministerio de Minería

(el nombre actual de la entidad y el período examinado se añaden automáticamente el momento de emitir la OT)

- Si la descripción incluye: unidades, dependencias o entidades relacionadas, se detallará la descripción de los componentes de la auditoría, la entidad con el nombre anterior de la entidad, la palabra “actual”, el nombre vigente de la entidad y el nombre de la unidad, dependencia o entidad relacionada. **Ejemplo:**

Entidad: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

a los procesos de otorgamiento y de ejecución de las concesiones de minerales metálicos, bajo el régimen de mediana y pequeña minería en la provincia de Bolívar, en el Ministerio de Minería, actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y entidades relacionadas

(el período examinado se añade automáticamente el momento de emitir la OT)

6.3. Cuando uno de los componentes va a ser analizados por un período específico (y que se encuentre dentro del período). - se redactará el/los componentes seguido del período específico a ser analizado; luego, se redactarán el o los componentes sin agregar el período. **Ejemplo:**

Período global de la AC: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023

al proceso administrativo para la recuperación y coactiva de cuentas por cobrar, por el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2021 y el 31 de diciembre del 2021; y, a las a los procesos de facturación, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos de autogestión

(la entidad y período examinado se añaden automáticamente el momento de emitir la OT)

7. Los exámenes a las declaraciones patrimoniales juradas deben iniciar con el nombre de la persona a ser auditada, seguido de:

7.1. Para funcionarios que laboraron en una sola entidad durante el período examinado, se debe incluir la palabra “funcionario/a”, “servidor/a”, o de conocerse, el cargo desempeñado, seguido del nombre de la entidad que se analiza y finalizar con el período a ser analizado. **Ejemplo:**

Stalin Bolívar Aguilar Apolo, servidor del Servicio de Rentas Internas - Dirección Provincial de El Oro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021

7.2. Para funcionarios que laboraron en varias entidades durante el período examinado, se debe incluir la palabra “funcionario/a público/a” o “servidor/a público/a”, seguido del período a ser analizado. **Ejemplo:**

Jenny Fernanda Vasco Casco, servidora pública, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022

8. El alcance de las acciones de control en entidades que manejen recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contendrá el texto que haga alusión al mismo, tal como los siguientes casos:

- *al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*
- *a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras, bienes y servicios de los procesos de contratación: COTS-GADMT-014-2019, MCO-GADMT-053-2020, COTS-GADMT-015-2021 y COTS-GADMT-011-2022; sus estudios, instrumentos accesorios, y de fiscalización, financiados con recursos propios y provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*

9. Los exámenes especiales al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contendrán el número de los informes sujetos a seguimiento:

- *al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa DR6-DPCH-GADPCH-AI-0049-2018, DPCH-0006-2019 y DNAI-AI-0126-2020, aprobados por la Contraloría General del Estado*

Se sugiere redactar la descripción de la acción de control en un editor de texto (Word) y de no identificarse errores ortográficos, copiarla al aplicativo *cgePlanControl*, con el fin de reducir la ocurrencia de errores ortográficos o tipográficos. También puede revisar si hay errores de ortografía al ingresar el texto en los campos de entrada del aplicativo, utilizando los navegadores de Google Chrome o Firefox.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.